

## IMPUESTO DEL REGISTRO

### IMPUESTO DEL REGISTRO

El impuesto de registro es un gravamen creado por el Congreso de la República mediante la Ley 223 de 1995, que afecta todos los actos, documentos o contratos que deben registrarse ante la cámara de comercio y en las oficinas de instrumentos públicos.

En el Valle es destinatario y beneficiario de este tributo el departamento. Las cámaras de comercio únicamente ejercen una función de liquidación y recaudo del citado impuesto.

### CLASES DE IMPUESTO DE REGISTRO.

El impuesto de registro es de dos clases:

#### IMPUESTO DE REGISTRO SIN CUANTÍA:

El valor a pagar es de cuatro salarios mínimos diarios legales vigentes a la fecha de presentación del documento o acto para inscripción. Este impuesto se liquida para todos aquellos documentos cuyo acto sujeto a registro no contenga una valoración en dinero. Tales como: actas de nombramientos, cambios de nombre, reformas estatutarias (salvo aumento de capital, fusiones y escisiones cuando impliquen aumentos de capital), disoluciones de sociedades y empresas, contratos de prenda sin tenencia abiertas, etc.

#### IMPUESTO DE REGISTRO CON CUANTÍA:

El valor a pagar se liquida a la tarifa del 0,7% sobre el valor económico incorporado en el documento.

Ejemplos de actos con cuantía:

- Constitución de sociedades, si es una sociedad por acciones (anónima y en comandita por acciones) se liquidará sobre el valor del capital suscrito. Si es una sociedad limitada, colectiva, en comandita simple o es una empresa unipersonal, se liquida sobre el valor del capital social.
- Los aumentos de capital social y aumentos de capital suscrito, se liquidan sobre el valor del aumento.

## IMPUESTO DEL REGISTRO

- Cesión de cuotas o venta de establecimientos de comercio, se liquidan sobre el valor del respectivo acto o contrato.
- Reservas de dominio y prendas sin tenencia cerradas, se liquida sobre el valor garantizado.
- Liquidación de sociedad civil o comercial y empresas unipersonales, sobre el valor de los bienes adjudicados.
- Liquidación de sociedad conyugal o sucesiones, sobre el valor de los bienes adjudicados.

### ¿CUÁNDO DEBE PAGARSE EL IMPUESTO DE REGISTRO?

El impuesto debe cancelarse al momento de solicitar el registro del documento en las ventanillas de atención al público de la Cámara.

### OPORTUNIDAD DEL REGISTRO Y SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD.

La solicitud de inscripción de un acto o negocio jurídico debe efectuarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del documento, si éste fue otorgado o expedido en Colombia. Si el documento fue expedido en el exterior, el registro debe efectuarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de otorgamiento del documento.

Cuando el documento no se presenta para inscripción dentro de los términos anteriores, causa una sanción por extemporaneidad, equivalente a intereses moratorios por mes o fracción de mes, sobre el valor del impuesto a liquidar.

### DOCUMENTOS QUE DEBEN INSCRIBIRSE EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Cuando el documento deba inscribirse tanto en la cámara de comercio y en la oficina de instrumentos públicos y privados porque afecta bienes inmuebles, el impuesto debe pagarse únicamente en la oficina de instrumentos públicos y privados del lugar donde este localizado el inmueble. En este caso, deberá acreditarse el pago ante la cámara de comercio, con la copia del recibo correspondiente.

## IMPUESTO DEL REGISTRO

### ACTOS EXENTOS DE IMPUESTO DE REGISTRO.

- La inscripción de libros de actas y de contabilidad.
- Todos los actos relacionados con la información de la matrícula mercantil y su renovación.
- La cancelación de la matrícula mercantil.
- Los cambios de nombre de los establecimientos de comercio.
- Los cambios de actividad del comerciante y del establecimiento de comercio.
- La inscripción del certificado especial de las entidades sin ánimo de lucro, expedido por la autoridad competente.
- Todos los actos relacionados con el registro de proponentes.
- Las providencias judiciales o administrativas cuando no incorporen un derecho apreciable en dinero a favor de una o de varias personas. Por ejemplo: resoluciones de la Superintendencia de Sociedades, oficios embargos, desembargos, actos administrativos expedidos por la autoridad que ejerce inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.
- Los documentos de aumentos de capital provenientes de capitalización de pasivos dentro de los acuerdos de reestructuración de que trata la Ley 550 de 1999.
- Los actos, contratos o negocios jurídicos que se realicen entre entidades públicas.
- El 50% del valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato o negocio jurídico, o la proporción del capital suscrito o capital social que corresponda a las entidades públicas, cuando concurren entidades públicas y particulares.

### DEVOLUCIONES DEL IMPUESTO.

Cuando el documento radicado no se registre porque no se encuentra sujeto a registro o se desista del registro por cualquier razón, podrá solicitarse la devolución del valor pagado, siempre que se eleve memorial de solicitud dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega del documento, siempre que no hubiere transcurrido más de un año contado desde la fecha del recibo.